

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.691 · 1952

LEY 5691

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1952 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5691

LEY 5691

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Transfiérese a

la Ley

número 4299, hasta la cantidad de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 670.000 moneda nacional), del saldo que arroja la cuenta existente en el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires por imperio del artículo 5º de

la Ley

número 5608.

ARTÍCULO 2°. Los fondos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán por partes iguales a las cuentas que determina el artículo 1º de

la Ley

número 4299, para ser usados íntegramente en las finalidades establecidas por el artículo 2º de la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5691. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).